



**JURISDICCION VOLUNTARIA  
RAD. 2023-00650**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

La demandante actúa directamente sin la representación de abogado, sin embargo, carece de derecho de postulación que radica exclusivamente y por regla general en cabeza de los profesionales del derecho debidamente inscritos (art. 73 del C.G del P), salvo las excepciones de ley (art. 28 del decreto 196 de 1971) que permite a las partes ejercer directamente tal derecho.

El presente caso la demandada no acreditó que tenga la calidad de abogada inscrita ni que se encuentre en alguno de los casos excepcionales en que se autoriza litigar en causa propia.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa965a48c3125dff4527d9e43f6c8f92034b8546d67c6a089d5d914a331875e**

Documento generado en 25/10/2023 08:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>